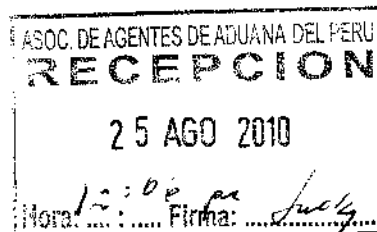


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CARTA N.º 096 -2010-SUNAT/200000**

Lima, 25 AGO 2010

Señora  
**GISELL HERNÁNDEZ DEXTRE**  
Gerente General  
Asociación de Agentes de Aduana del Perú  
Presente



Ref. : Carta CAAAP N.º 096-2010

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho señala que dentro de las facultades que tienen los agentes de aduana y que forman parte de su función de desaduanamiento de las mercancías, otorgado por mandato para despachar, está la de realizar el traslado de aquéllas hasta ponerlas a disposición del dueño o consignatario, desde cualquiera de los depósitos aduaneros hasta el lugar indicado por éste.

Bajo este contexto, consulta si es posible que el lugar denominado punto de llegada sea un domicilio fiscal distinto al del consignatario (importador), pudiendo ser el domicilio fiscal del adquirente final (comprador) y/o un almacén de propiedad de terceros sin domicilio fiscal declarado ante SUNAT.

Al respecto, de acuerdo a lo coordinado con el señor César Terrones, asesor de su Despacho, entendemos que la consulta formulada se encuentra orientada a determinar si en la Guía de Remisión - Remitente que, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 18º del Reglamento de Comprobantes de Pago<sup>(1)</sup>, emite el Agente de Aduana con mandato para despachar, se puede consignar como punto de llegada un lugar distinto al domicilio fiscal del consignatario (importador).

Sobre el particular, cabe indicar que en el Informe N.º 044-2007-SUNAT/2B0000<sup>(2)</sup> esta Administración Tributaria ha concluido que el punto de

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

<sup>2</sup> El cual se encuentra a su disposición en el Portal de la SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

Este Informe fue emitido a propósito de una consulta de índole similar formulada por su Despacho, y enviado a través de la Carta N.º 052-2007-SUNAT/200000 de fecha 26.3.2007.



llegada que se consigna en las guías de remisión (Remitente y/o Transportista) no debe coincidir necesariamente con el domicilio fiscal o con los establecimientos anexos declarados ante la SUNAT<sup>3</sup>; criterio que se encuentra vigente y resulta aplicable al supuesto materia de consulta.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



czh/.

<sup>3</sup> No obstante, tratándose del traslado de bienes entre establecimientos de una misma empresa, las direcciones de los establecimientos que constituyan punto de partida y de llegada deben haber sido declaradas en el RUC.